



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**SEGUNDA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
R-SIMV-2022-27-DCV**

REFERENCIA: Derogación de la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha trece (13) de agosto del dos mil doce (2012), R-SIV-2012-56-MV; mediante la cual se autoriza a CEVALDOM, Depósito Centralizado de Valores, S.A., a remitir informaciones sobre las operaciones extrabursátiles a la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S.A.

- VISTA** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).
- VISTA** : La Ley núm. 19-00, de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), de Mercado de Valores.
- VISTA** : La Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- VISTA** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (en lo adelante, la “Ley núm. 249-17”).
- VISTO** : El Decreto del Poder Ejecutivo núm. 664-12 de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012), que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Mercado de Valores, modificado por el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 119-16, de fecha dos (2) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).
- VISTA** : La Única Resolución de la Superintendencia de Valores (actual “Superintendencia del Mercado de Valores”) de fecha trece (13) de agosto del año dos mil doce (2012), R-SIV-2012-56-MV, que autoriza a CEVALDOM, Depósito Centralizado de Valores, S.A. (actual “CEVALDOM, S.A.”) a remitir informaciones sobre las operaciones extrabursátiles a la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S.A. (actual “Bolsa y Mercados de Valores, S.A.”).
- VISTA** : La Cuarta Resolución del Consejo Nacional del mercado de Valores de fecha (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-17-MV,

que aprueba el Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.

- VISTA** : La comunicación núm. 01-2022-017645, de fecha seis (6) de junio de año dos mil veintidós (2022), mediante la cual CEVALDOM, S.A., solicita a la Superintendencia la derogación de la Única Resolución, R-SIV-2012-56-MV.
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia del Mercado Valores, en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
- CONSIDERANDO** : Que conforme al artículo 292 de la Ley núm. 249-17: *“los sistemas de registro de operaciones sobre valores tienen por objeto recibir y registrar información de transacciones bilaterales sobre valores celebradas en el Mercado OTC, divulgando información al mercado de valores sobre dichas transacciones u operaciones bajo las reglas y condiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos.”*
- CONSIDERANDO** : Que el artículo 293 de la Ley núm. 249-17 establece que: *“podrán fungir como administradoras de sistemas de registro de operaciones sobre valores, las administradoras de mecanismos centralizados de negociación, los depósitos centralizados de valores (...).”*
- CONSIDERANDO** : Que conforme lo establecido por el artículo 196 de la Ley núm. 249-17 las sociedades proveedoras de precios *“tienen como objeto la prestación del servicio de cálculo, determinación de los precios y tasas de valuación de valores (...).”*
- CONSIDERANDO** : Que, en consonancia con los principios para la regulación de los mercados de valores de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), la Superintendencia reconoce la importancia de lo establecido en relación al compromiso de los reguladores del sector de garantizar que los mercados sean justos, eficientes y transparentes, y la importancia que posee la información sobre los precios de los valores que se negocien en

el mercado como garantía de protección a los inversionistas y de la transparencia del mercado.

CONSIDERANDO : Que, en razón de lo anterior, frente a la ausencia de una entidad inscrita en el Registro, mediante la Única Resolución de la Superintendencia de Valores de fecha trece (13) de agosto del año dos mil doce (2012), R-SIV-2012-56-MV, se autorizó a CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A., a suministrar diariamente a la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S.A., las informaciones de las transacciones extrabursátiles liquidadas por concepto de compraventa, realizadas con valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos (actual “Registro del Mercado de Valores”), a los fines de completar los datos necesarios para la creación de un vector de precios que permita la valoración de los instrumentos financieros negociados en el mercado de valores dominicano.

CONSIDERANDO : Que se ha comprobado que actualmente el mercado de valores cuenta con los actores correspondientes para ejercer las funciones o servicios señalados.

CONSIDERANDO : Que mediante la comunicación núm. 01-2022-017645, de fecha seis (6) de junio de año dos mil veintidós (2022), CEVALDOM, S.A., solicitó a la Superintendencia la derogación de la Única Resolución, R-SIV-2012-56-MV, indicando que *“al momento de ser emitida la resolución R-SIV-2012-56-MV no existía una entidad inscrita en el Registro del Mercado de Valores como proveedora de precios y se buscaba que la BVRD dotara al mercado de información necesaria para su correcto desarrollo y que otro participante no suplía. Actualmente, en el mercado contamos con un participante que ejerce dicho rol, por lo que el objetivo perseguido por la citada resolución en relación con el establecimiento de un vector de precios y la publicación de información al mercado se encuentra cubierto con los servicios prestados por RDVAL Proveedora de Precios, S. A.”*

CONSIDERANDO : Que en la comunicación núm. 01-2022-017645, CEVALDOM, S.A., señala que *“las funciones atribuidas a las sociedades proveedoras de precios son ejercidas por sociedades de objeto exclusivo, debidamente autorizadas para operar e inscritas en el Registro del Mercado de Valores. Las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, aunque pueden invertir en el capital de sociedades proveedoras de precios, no pueden ejercer las funciones reservadas para*

estas últimas (...)”.

CONSIDERANDO : Que la Única Resolución de la Superintendencia de Valores de fecha trece (13) de agosto del año dos mil doce (2012), R-SIV-2012-56-MV, que autoriza a CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A., a remitir informaciones sobre las operaciones extrabursátiles a la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S.A., es un acto administrativo emitido por el superintendente del Mercado de Valores en el ejercicio de las competencias precitadas. Por tanto, corresponde a esta autoridad su derogación por los motivos previamente citados.

POR TANTO, el Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede en el artículo 25 de la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), resuelve:

PRIMERO: DEROGAR como al efecto DEROGA, la Única Resolución de la Superintendencia de Valores, de fecha trece (13) de agosto de dos mil doce (2012), R-SIV-2012-56-MV; mediante la cual se autoriza a CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A., a remitir informaciones sobre las operaciones extrabursátiles a la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S.A.

SEGUNDO: INSTRUIR como al efecto INSTRUYE, a la Dirección de Participantes a notificar copia certificada de esta resolución a CEVALDOM, S.A.

TERCERO: INSTRUIR como al efecto INSTRUYE, a la Dirección Jurídica a publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

A blue ink signature of Lic. Gabriel Castro, written over a blue circular stamp.
Lic. Gabriel Castro
Superintendente

